

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 9/2021) SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Emilio Díaz Muñoz

D.^a M.^a del Mar López Valbuena

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D.^a Mónica Sánchez Galán

D. José Manuel Simancas Jiménez

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez

DICTAMEN 13/2021

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 20 de mayo de 2021, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN EDUCACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de decreto tiene por objeto determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental, regulado mediante el Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, con la finalidad de completar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional y de dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores del sector.

2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Leyes estatales

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en lo sucesivo LOE), modificada por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (en lo sucesivo LOMCE).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Reglamentos que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- El Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Normativa autonómica

Decreto 63/2019, de 16 de julio, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

- 1) Preámbulo justificativo.**
- 2) Parte articulada**, que consta de 8 artículos:

CAPÍTULO I. Aspectos generales

- Artículo 1.-** *Objeto y ámbito de aplicación.*
- Artículo 2.-** *Referentes de la formación.*
- Artículo 3.-** *Módulos profesionales del ciclo formativo.*
- Artículo 4.-** *Currículo.*

Artículo 5.- *Adaptación al entorno educativo social y productivo.*

Artículo 6.- *Organización y distribución horaria.*

Artículo 7.- *Profesorado.*

Artículo 8.- *Definición de espacios y equipamientos.*

3) Disposiciones

Disposición adicional primera. *Módulo propio «Lengua extranjera profesional» de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior educación y control ambiental derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

Disposición adicional segunda. *Autonomía pedagógica de los centros educativos.*

Disposición final primera. *Implantación del nuevo currículo.*

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

4) Anexos.

ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesional del currículo que se imparten en el centro educativo.

ANEXO II. Módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid.

ANEXO III. Organización académica y distribución horaria semanal.

ANEXO IV. Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

ANEXO V. Espacios y equipamientos mínimos.

4. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. Observación general a todo el texto.

Se sugiere la utilización del punto al final de cada uno de los términos escritos en mayúsculas en las enumeraciones.

2ª. Observación. Al Preámbulo justificativo

- Al primer párrafo:

“La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, define en su artículo 9 la formación profesional como el conjunto de las acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica. Asimismo, en el apartado 1 de su artículo 10 establece que la Administración General del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en el apartado 2 del citado artículo determina que las *Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.”

- Al segundo párrafo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 39.6 que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.”

- Al tercer párrafo:

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).



“El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, **dispone**, en el artículo 8, ~~dispone~~ que sean las Administraciones educativas las que, respetando lo previsto en dicha norma y en aquellas que regulan los títulos respectivos, establezcan los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional.”

- **Al cuarto párrafo:**

“El Gobierno de la Nación ha aprobado el Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental y se fijan sus enseñanzas mínimas. El presente decreto tiene como objeto determinar y concretar los elementos curriculares que definen el plan de estudios correspondiente ~~*al ciclo formativo de grado superior de educación y control ambiental~~ **a este ciclo formativo** para que pueda ser impartido en los centros educativos, públicos y privados, de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizados para ello. Asimismo, concreta las especialidades y titulaciones requeridas al profesorado del módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid en este plan de estudios así como los espacios y equipamientos mínimos necesarios para impartir esta formación.”

- **Al sexto párrafo:**

“Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, dentro del marco de autonomía de los centros establecido en el título V del capítulo II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en los términos dispuestos en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, la consejería con competencias en materia de ~~E~~educación podrá autorizar proyectos de innovación y emprendimiento, que en todo caso garantizarán los contenidos y las horas atribuidas a cada módulo profesional establecidos en el Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo.”

- **Al séptimo párrafo:**

“Por otra parte, el diseño del plan de estudios de este ciclo formativo garantiza el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con respecto al resto de la ciudadanía, así como el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, conforme previene el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ~~-.+~~, **por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.**”

- **Al octavo párrafo:**



“El contenido de este decreto hace efectivo el derecho de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en cualquier ámbito de la vida, como ~~*dispone~~ **manda** el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ~~*así~~ **por lo que** se dispone que, tanto en los procesos de enseñanza y de aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género.”

- **Al noveno párrafo:**

“Por otro lado, la presente norma da cumplimiento a lo que establece la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, al favorecer el reconocimiento de la igualdad del colectivo LGTBI. ~~Para poder dotar de una visibilidad a esta realidad,~~ **Para hacer visible la realidad de este colectivo**, tradicionalmente escondida en el ámbito escolar, se integrará, tanto en los procesos de enseñanza y aprendizaje como en la realización de las actividades que desarrollen las programaciones didácticas, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad ~~*y/o~~ expresión de género. Asimismo, respeta lo establecido en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.”

- **Al décimo párrafo:**

“En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la educación ambiental y el control del medio ambiente ~~*en la Comunidad de Madrid~~. La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases. El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica. Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por



Comunidad
de Madrid

Un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.”

- **Al decimotercer párrafo:**

“En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, oída/de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____+,”

3ª Observación. Al artículo 4.

- **Al apartado tres:**

“3. Los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos y las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales recogidos en el artículo 3.b) *-,” son los que se especifican en el anexo II.”

4ª Observación. Al artículo 5.

- **Al apartado uno:**

1. Los centros educativos concretarán y desarrollarán el currículo de este ciclo formativo mediante programaciones didácticas *-,” en el contexto del proyecto educativo del centro.

- **Al apartado cuarto.**

“4. Los centros desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de «diseño universal o diseño para todas las personas». En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado, *~~prestándose~~ **con** especial atención a las necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, *~~y posibilitando que desarrollen~~ **para facilitar el acceso al currículo y la adquisición de** las competencias incluidas ~~en el currículo, así como el adecuado acceso al~~ **en el** mismo.”



5ª Observación. Artículo 7.

- Al apartado dos.

“2. Las titulaciones requeridas y habilitantes a efectos de docencia para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras Administraciones distintas de la educativa para impartir docencia en los módulos profesionales relacionados en el artículo 3.a) son las que se concretan en el anexo III C) del Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo. En todo caso, se exigirá que las enseñanzas conducentes a las titulaciones citadas engloben los objetivos de los módulos profesionales.

Si dichos objetivos no estuvieran incluidos en las enseñanzas conducentes a dichas titulaciones, además de ellas deberá acreditarse, mediante certificación, una experiencia laboral de al menos tres años en el sector vinculado a la familia profesional realizando actividades productivas en empresas relacionadas con los resultados de aprendizaje.”

6ª Observación. A la disposición adicional primera.

Disposición adicional primera. *Módulo propio «Lengua extranjera profesional» de la Comunidad de Madrid, del plan de estudios del ciclo formativo de grado superior en Educación y Control Ambiental derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.*

En el módulo profesional propio CM16-SEA «Lengua extranjera profesional» establecido en el presente decreto se impartirá, como norma general, la lengua inglesa. La consejería competente en materia de educación podrá autorizar, excepcionalmente, que la lengua impartida sea distinta del inglés, previa solicitud motivada del centro educativo.

7ª Observación. A la disposición final segunda.

“Se autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en este decreto.”

8ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 01. Módulo Profesional: Habilidades sociales. Contenidos.

- Al apartado dos, quinto guion:

2. Dinamización del trabajo en grupo.



- La comunicación en los grupos. Estilos de comunicación. Comunicación verbal y gestual. Otros lenguajes: icónico, audiovisual, las TICs. Obstáculos y barreras. Cooperación y competencia en los grupos.

(...)

9ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 03. Módulo Profesional: Medio natural. Contenidos.

- Al apartado uno:

1. Caracterización de los principales ~~H~~hábitat de España:

(...)

- Al octavo guion:

- Matorrales termo ~~o~~mediterráneos y preestépicos. Otros matorrales de interés.

- Al apartado tres, tercer guion, undécimo punto:

3. Reconocimiento de las principales especies cinegéticas y piscícolas de España:

- Importancia económica de ~~o~~la caza y la pesca.

- Al apartado seis:

6. Aplicación de la legislación básica sobre biodiversidad y conservación de espacios naturales:

- Legislación básica sobre la biodiversidad y la conservación.

- Legislación básica de montes.

- Legislación cinegética y piscícola: nacional y autonómica. Ordenes anuales de veda.

- Normativa de referencia estatal y autonómica sobre biodiversidad y conservación.

- Normativa de ~~V~~vías ~~P~~pecuarias.

- Normativa de referencia europea sobre biodiversidad y conservación: tratados internacionales, convenios, acuerdos y declaraciones.

- Red Natura 2000, Directiva aves y ZEPA (**Zona de Especial Protección para Aves**).

- Proyectos Life.

▪



10ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 04. Módulo profesional: Gestión ambiental. Contenidos.

- Al tercer apartado, undécimo guion:

3. Diseño del proceso de verificación del cumplimiento de la normativa en la gestión de residuos:

- Código NIMA (**Número de Identificación Medio Ambiental**) y lenguaje E3L 3.0.

- Al octavo apartado:

8. Sistemas de Gestión Ambiental:

- Análisis de las normas más habituales que regulan los Sistemas de Gestión Ambiental. Norma ISO 14001.
- Sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales EMAS (**Reglamento Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría**).

(...)

11ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 05. Módulo Profesional: Métodos y productos cartográficos. Contenidos.

- Al apartado uno:

“1. Selección de fuentes de información cartográfica:

- Al decimocuarto guion:

- Mediciones con aparatos topográficos. Estación total. GPS (**El Sistema de Posicionamiento Global**).

- Al decimoctavo guion:

- Coordenadas geodésicas y UTM (**Sistema de coordenadas universal transversal de Mercator**).

- Al apartado cinco, decimoséptimo guion:

“5. Caracterización de los métodos de orientación:

- Manejo de aplicaciones móviles (**app**) y/o diferentes dispositivos tecnológicos para la orientación en campo.



12ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.

06. Módulo Profesional: Técnicas de educación ambiental. Contenidos.

- **Al apartado uno:**

“1. Características de la educación ambiental:

- Principios básicos de educación ambiental. Bases éticas: Persona y recursos naturales, principio ético y económico, tecnología y valores ambientales, principio de equidad. Bases conceptuales: ~~*P~~**m**edio ambiente, equilibrio de sistemas, ecosistemas naturales, modificados y urbanos, impacto ambiental, desarrollo sostenible. Bases metodológicas: Resolución de problemas, mapas conceptuales y laberintos de relaciones.

(...)”

- **Al apartado cinco:**

5. Interpretación ambiental:

- **Al segundo guion:**

“- Posibilidades del entorno: ~~*A~~**a**nálisis, valor y puntos de interés.”

- **Al quinto guion:**

“- Medios interpretativos. Relaciones públicas y medios de comunicación, ~~*E~~**e**xposiciones, letreros y simulaciones. Dispositivos audiovisuales, equipamientos especiales y observatorios.”

- **Al sexto guion:**

“- Itinerarios de interpretación: ~~*U~~**u**rbana y rural.”

13ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo.

07. Módulo Profesional: Formación y orientación laboral. Contenidos.

- **Al apartado uno, noveno guion:**

“1. Orientación profesional y búsqueda activa de empleo:

- Recursos de ~~*I~~**i**nternet en el ámbito de la orientación.”

- **Al apartado tres, decimocuarto guion:**

“3. Contrato de trabajo y relaciones laborales:

- Análisis de un convenio colectivo aplicable al ámbito profesional del Técnico Superior en ~~*E~~**e**nergías Renovables. **Educación y Control Ambiental.**”

14ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 08. Módulo Profesional: Actividades humanas y problemática ambiental. Contenidos.

- Al apartado uno, quinto guion:

“1. Clasificación de las actividades humanas en función de alteraciones medioambientales:

- Niveles máximos permitidos de contaminantes. -.”

15ª. Observación. Al ANEXO I. Relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro educativo. 09. Módulo Profesional: Programas de educación ambiental. Contenidos.

- Al apartado cuarto, tercer guion:

“4. Implementación de actividades para el desarrollo de programas de educación ambiental:

- Participación ciudadana. Modelos de participación-acción. Programas de intervención socio-comunitaria de mejora de espacios comunes. Agendas Locales 21. Ecoauditorías. Voluntariado.”

16ª. Observación. Al ANEXO II. Módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid. 13. Módulo Profesional: Lengua extranjera profesional. Orientaciones pedagógicas.

“Este módulo profesional contiene la formación necesaria para el desempeño de actividades relacionadas con el entorno de trabajo en el que el alumnado va a ejercer su profesión.

Las actividades centrarán la atención en el ámbito profesional, sin perjuicio de que el docente plantee algunas actividades relacionadas con aspectos cotidianos o temas generales que permitan trabajar aspectos puramente lingüísticos con el objetivo de alcanzar un nivel de partida adecuado.

Los contenidos del módulo contribuyen a alcanzar los objetivos generales del ciclo formativo, y las competencias del título.

Las líneas de actuación en el proceso de enseñanza y de aprendizaje que permiten alcanzar los objetivos del módulo, versarán sobre: (...)”

17ª. Observación. Al ANEXO V. Espacios y equipamientos mínimos.

“Equipamientos mínimos:

Aula polivalente:

- Mobiliario escolar.
- Equipos informáticos en red con conexión a Internet.
- Equipos de proyección audiovisual.
- Aplicaciones informáticas y software específico de aplicación en la cartografía, SIG y gestión de espacios naturales.
- Bibliografía de campo: guías de flora, fauna, ~~*flora~~ y hongos.
- Cartografía elaborada+.

(...)”

Madrid, a 21 de mayo de 2021

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez